

C.A. de Santiago

Santiago, trece de marzo de dos mil veintiséis.

A los folios 18 y 19: a todo, téngase presente.

VISTO:

Atendido el mérito de los antecedentes, lo cierto es que los argumentos de hecho y de derecho que constituyen las alegaciones que se esgrimen en sustento del arbitrio en análisis, no logran desvirtuar, en concepto de estos jueces, los fundamentos tenidos en consideración por el tribunal a quo para resolver de la forma en que lo hizo, los que esta Corte comparte.

Por estas consideraciones y compartiendo los argumentos del tribunal a quo, **se confirma** la sentencia apelada de veintiocho de abril y su rectificación de cinco de septiembre, ambas de dos mil veintitrés, dictada por el Duodécimo Juzgado Civil de Santiago, en causa C-12917-2019.

Regístrese y comuníquese.

N°Civil-16846-2023.

Pronunciada por la Novena Sala, integrada por la Ministro señora Jenny Book Reyes, el Ministro (S) señor Manuel Esteban Rodríguez Vega y el Abogado Integrante señor Manuel Domingo Antonio Luna Abarza.

En Santiago, trece de marzo de dos mil veintiséis, se notificó por el estado diario la resolución que antecede.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XXNVBYTNUBD



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XXNVBYTNUBD

Pronunciado por la Novena Sala de la C.A. de Santiago integrada por Ministra Jenny Book R., Ministro Suplente Manuel Esteban Rodríguez V. y Abogado Integrante Manuel Domingo Antonio Luna A. Santiago, trece de marzo de dos mil veintiseis.

En Santiago, a trece de marzo de dos mil veintiseis, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XXNVBYTNUBD